DNCP/DJ N° 1.094/14 **Caso N° 2468**

Asunción, 28 de abril de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
AUDITORIA DEL PODER EJECUTIVO
Teléfono: 493171/5 INT.:147
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa para "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA /SEGUNDO LLAMADO" convocado por la **AUDITORIA DEL PODER EJECUTIVO**. ID **270475**.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: "*Se pretenden adquirir productos de limpieza, utilizando el sistema de adjudicación por el total, con lo que los que producimos productos en aerosol, quedamos sin posibilidad de participar en el proceso de contratación. Esto contradice la política adoptada por la DNCP, a través de la Resolución DNCP 1061/2014, que obliga a licitar por ítems los productos de posible producción nacional. Otro aspecto que torna irregular el proceso, por violar el principio de libre competencia, es el hecho de que licitan productos en aerosol en una presentación de 360 ml., cuando en el mercado la producción nacional utiliza presentaciones de 300 ml. Solicitamos la intervención de la DNCP a fin de reencausar el proceso.*" ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **1 (UN) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **GLORIA GIMENEZ**
Dirección Jurídica

Abg. **GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR**
Directora – Dirección Jurídica